

ACUERDO N° 87.- En la Ciudad de San Luis a DOCE días del mes de MARZO de Dos Mil Siete, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URÍA, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, OSCAR EDUARDO GÁTICA y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ.-

ACORDARON: 1) HOMOLOGAR en todas sus partes el CONVENIO DE ADHESION LEY DE PASIVIDAD VOLUNTARIA ANTICIPADA suscripto entre la Secretaria Administrativa Dra. MIRNA RODRÍGUEZ DE FONCUEVA, Director Contable y de Personal, y C.P.N. HORACIO JOSE BANO, y la Sra. ADRIANA ETHEL SOSA, el que se transcribe a continuación:

ANEXO I.-

CONVENIO DE ADHESIÓN LEY DE PASIVIDAD VOLUNTARIA ANTICIPADA

En la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia del mismo nombre, a diez días del mes de marzo de dos mil seis, la Sra. ADRIANA ETHEL SOSA, D.N.I. N° 11.901.044, en adelante la Agente por una parte y la Secretaria Administrativa y Director Contable y de Personal, Dra. MIRNA RODRÍGUEZ DE FONCUEVA, DNI N° 6.287.382 y C.P.N. HORACIO JOSE BANO, DNI N° 11.395.656, en representación del Poder Judicial de la Provincia, en adelante el ESTADO PROVINCIAL, CONVIENEN en suscribir el presente CONVENIO DE ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL DE PASIVIDAD VOLUNTARIA ANTICIPADA N° I-0479-2005 y DECRETO REGLAMENTARIO N° 2150/02, que forma parte integrante del presente en la medida que así sea inherente:

PRIMERO: La Agente que suscribe se declara adherida al Régimen acordado por la Ley N° I-0479-2005, reconociendo el mantenimiento de la relación de dependencia con el Estado Provincial y la inhibición de presentarse a concurso o acceder a otros cargos administrativos o cargos docentes u horas de cátedras de cualquier índole. La Agente sólo podrá prestar servicios nuevamente en caso de convocatoria del Estado Provincial en situación excepcional y por un tiempo limitado.

SEGUNDO: El Estado Provincial reconoce a la Agente la suspensión del deber de prestar servicios. Asimismo establece que la remuneración a percibir por la Agente adherido a dicho régimen y por el período que restare hasta alcanzar la jubilación ordinaria , será abonada con un descuento porcentual del 30% , según escala especificada en el Art. 4 de la Ley N° I-0479-2005 y lo establecido por el Art. 7 del Decreto Reglamentario.

TERCERO: El salario a percibir por la Agente estará sujeto a los descuentos y proporciones establecidos en el Art. 5 de la citada ley y en el caso de modificaciones salariales que involucren al Agente se reajustará en el mismo porcentaje de la retribución que perciba el mismo.

CUARTO: El Estado Provincial se obliga a erogar la parte proporcional del aporte jubilatorio y de la Obra Social hasta alcanzar el 100% del aporte que le hubiera correspondido al Agente si continuara en actividad y las contribuciones patronales sobre el 100% del salario.

QUINTO: El monto correspondiente a asignaciones familiares de la Agente será calculado sobre el porcentaje del salario a percibir según el Art. 7 de la Ley I-0479-2005.

SEXTO: La Agente se obliga a iniciar los trámites jubilatorios al cumplir los requisitos exigidos por la legislación en la materia, en iguales condiciones al agente que preste servicios efectivos.

SÉPTIMO: La Agente por este acto renuncia a cualquier acción y derecho fundados en la relación laboral que pudiere intentar en contra del Estado Provincial.

OCTAVO: A los efectos legales que pudieren suscitarse por el presente Convenio, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Primera Circunscripción Judicial, renunciando expresamente a otro fuero o jurisdicción fijando domicilio la Agente en calle Mitre N° 682 de la Ciudad de San Luis Provincia de San Luis- y los Representantes del Poder Judicial en calle Rivadavia N° 340 de la Ciudad de San Luis, Provincia del mismo nombre.

En prueba de ello, previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-

MdB.